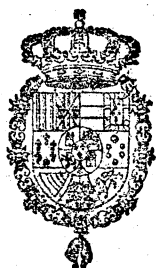


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 28-43



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Lorenzo Morillas Cobo, Registrador de la Propiedad de Castellote. — Página 1158.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que el día 4 de Octubre próximo, el arrendatario actual entregue al Estado y en se designa, las salinas de Torreveja su representación a la Comisión que y la Mata, así como de sus anexos, edificios, onseras, útiles, etc. — Página 1158.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancia de don Rafael Salazar, D. Remigio Rajal, D. Benito Gil, D. Eustaquio Marduga y D. Ramón Domínguez, Directores Médicos de las Estaciones sanitarias fronterizas de primera clase, que se mencionan, en demanda de que se conviertan en definitivos sus nombramientos, reconociéndoles el derecho a ser incluidos en los últimos puestos del Escalafón del Cuerpo facultativo de Sanidad exterior, y que en su defecto se forme un Escalafón especial de los recurrentes. — Páginas 1158 a 1160.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando en virtud de concurso de traslado a D. Pedro González y Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago. — Página 1160.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Málaga, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón

los números que se indican. — Página 1160.

Otra ídem ídem ídem y que los Catedráticos de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, que se indican, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan. — Página 1160.

Otra disponiendo se organice en cada una de las Escuelas graduadas anejas a las Normales de Madrid, una Sección especial para niñas y niños ciegos. — Página 1160.

Otra concediendo la efectividad del sueldo de 10.000 pesetas a D. Antonio Eijan Lorenzo, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca. — Página 1160.

Otra disponiendo perciba desde 1.º de Julio del año actual el sueldo de 4.000 pesetas D. José Carbonell y García, Profesor de Esgrima del Instituto de San Isidro, de esta Corte. — Páginas 1160 y 1161.

Otra disponiendo que por los Inspectores, Directores de Escuelas graduadas y Maestros de Escuelas unitarias de Madrid, se envíe antes del 25 del actual, al Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, relaciones de los alumnos que sean considerados susceptibles y necesitados de educación especial. — Página 1161.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo el crédito que se indica en la relación que se publica para que las entidades peticionarias puedan continuar las obras de los caminos vecinales que se indican. — Página 1161.

Otra designando al Ingeniero de Minas D. Enrique Hauser como Representante de la Dirección de Minas en el "Congreso Internacional de Combustibles Líquidos", que habrá de celebrarse en París. — Página 1162.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, se formule la relación de los Distritos mineros que habrán de ejecutar, durante el actual ejercicio económico trabajos encaminados a la formación del Inventario general de yacimientos mi-

nerales, y de los que habrán de efectuar estudios conducentes al descubrimiento de nuevos yacimientos, hülleros y metalíferos y levantamiento de planos de zonas mineras. — Página 1162.

Otra creando el Servicio del Catálogo de Montes protectores. — Páginas 1162 y 1163.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Torregrosa (Lérida). — Página 1163.

Ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Teruel. — Página 1164.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Caminos vecinales. — Concediendo al Ayuntamiento de Codo (Zaragoza) la cantidad de 11.259,31 pesetas para la construcción del camino vecinal de Codo a la carretera de Belchite a El Burgo. — Página 1164.

Concediendo a los Ayuntamientos de Escatrón y Castellón (Zaragoza) las sumas de 5.360,02 pesetas y 9.486,17 pesetas, respectivamente, para la construcción del camino vecinal de la carretera de Escatrón a Gandesa al apeadero de la estación del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona (línea de los directos). — Página 1164.

Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Busot a Gijóna. — Página 1164.

Concediendo al Ayuntamiento de Plasencia (Zaragoza) la suma de 10.833 pesetas para la construcción del puente sobre el río Jalón en Plasencia. — Página 1164.

Ídem al Ayuntamiento de Morata (Zaragoza) la suma de 5.103,48 pesetas para la construcción del puente sobre el río Giloca en Moata de Giloca. — Página 1164.

Ídem al Ayuntamiento de Cosuenda (Zaragoza) la suma de 9.600 pesetas para la construcción del camino ve-

cial de Cosuenda a la carretera de Carriena a La Almuña. — Página 1164.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salida cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 4 y principio del 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado por el interesado y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a D. Lorenzo Morillas Cebo, Registrador de la Propiedad de Castellote, de tercera clase, por un periodo de tiempo no menor a dos años; pudiendo volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Visto el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio último:

Visto el expediente instruido para la ejecución del contrato de arriendo actual de las salinas de Torrevieja y La Mata:

Resultando que el mencionado artículo de la vigente ley de Presupuestos dice en su primer párrafo: "El Gobierno dará por terminado el contrato de arriendo, actualmente en vigor, de las salinas de Torrevieja y La

Mata al llegar la fecha de expiración del mismo, en 22 de Septiembre próximo":

Resultando que en el aludido expediente, y entre las diligencias de entrega de las salinas a la entidad arrendataria, aparece un acta suscripta por D. Regino Escalera, D. Segundo R. del Valle y D. Francisco Esplugues, en representación del Estado; y D. Manuel Salas, D. Julian Madherli y D. Elviro Sans, en representación del arrendatario, Sr. Guardiola; documento en el cual se hace constar que el D. Manuel Salas se dió por posesionado de las salinas y todos los anexos que se describen en la fecha del acta, que fué la de 4 de Octubre de 1897, y que, en su consecuencia, dan, la Comisión en nombre del Estado y D. Manuel Salas en el de D. José Guardiola, por principiado el arriendo desde aquella fecha para todos los efectos legales:

Considerando que el referirse la ley de Presupuestos al día 22 de Septiembre obedece a que esta fecha fué la de otorgamiento de la escritura del contrato vigente:

Considerando que para los efectos de entrega de las salinas, en cumplimiento del repetido artículo 36 de la ley de Presupuestos, al llegar la fecha de expiración del contrato es de suma conveniencia, y hasta de necesidad, que se designe una Comisión por el Ministerio de Hacienda, a la que se encargue la instrucción de todas las diligencias, listas e inventarios de entrega, así como de hacerse cargo de la explotación y administración de las citadas salinas, hasta que se haya celebrado y adjudicado el nuevo concurso de arriendo, o en otra forma se establezca el régimen definitivo de aquéllas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Disponer que el día 4 del próximo mes de Octubre haga el arrendatario actual entrega al Estado, y en su representación a la Comisión que a continuación se designa, de las salinas de Torrevieja y La Mata, así como de sus anexos, edificios, enseres, útiles, etc., según estipula el contrato:

2.º Designar a los Sres. D. José Trullás y Cassá, Subdirector de Propiedades e Impuestos; D. Carlos Dabán, Ingeniero de Minas de la misma Dirección; D. Luis Cánovas y Martínez, Jefe de la Abogacía del Estado

en la provincia de Alicante, y D. Francisco A. Orrego Puche, Tenedor de libros en la Intervención de Hacienda de la misma provincia, para formar la Comisión que ha de hacerse cargo de las salinas.

3.º Que dicha Comisión se persone en Torrevieja antes de la fecha indicada de 4 de Octubre próximo; y

4.º Que los gastos que con este motivo se ocasionen hasta la referida fecha de 4 de Octubre se abonen con cargo a la sección 10, capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Salazar, D. Remigio Rajal, D. Benito Gil, D. Eustaquio Madurga y D. Ramón Domínguez, Directores Médicos de las Estaciones sanitarias fronterizas de primera clase de Badajoz, Valencia de Alcánara, Tuy, Pregoneda y de Fuentes de Oñoro, respectivamente, en demanda de que se conviertan en definitivos sus nombramientos, reconociéndoles el derecho a ser incluidos en los últimos puestos del escalafón del Cuerpo facultativo de Sanidad exterior y que en su defecto se forme un escalafón especial de los recurrentes con la categoría y antigüedad que correspondan a cada uno de ellos:

Resultando que D. Rafael Salazar obtuvo su primer nombramiento como Subinspector Médico interino en la Estación sanitaria de Badajoz en 27 de Septiembre de 1914, con el haber anual de 1.500 pesetas; que en 31 de Agosto de 1917 fué confirmado en el de Director Médico de la misma dependencia, con la categoría de Oficial de quinta clase, con el mismo haber de 1.500 pesetas; que en 5 de Octubre de 1918 fué asimismo confirmado en el de Médico Director

con la categoría de Oficial de cuarta clase y haber anual de 2.000 pesetas, y por último, que en 24 de Mayo de 1920 fué confirmado igualmente en el de Director Médico, con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que D. Remigio Rajal Novella fué nombrado Subinspector Médico interino de la Estación sanitaria fronteriza de Valencia de Alcántara en 3 de Diciembre de 1914, con el haber anual de 1.500 pesetas; que en 31 de Agosto de 1917 fué confirmado en el de Director Médico de la misma dependencia, con la categoría de Oficial de quinta clase, con el mismo haber de 1.500 pesetas; que en 5 de Octubre de 1918 fué asimismo confirmado en el de Médico Director con la categoría de Oficial de cuarta clase y haber anual de 2.000 pesetas, y que en 24 de Mayo de 1920 fué igualmente confirmado en el de Director Médico, con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que D. Benito Gil Ruybal, con motivo de la epidemia de cólera en Oporto, obtuvo su primer nombramiento como Subinspector Médico de la Inspección sanitaria de Tuy, en 27 de Abril de 1894, con el haber anual de 5.000 pesetas, en cuyo desempeño continuó hasta el 30 de Junio del mismo año; que por virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de los mismos mes y año fué declarado cesante; que en 17 de Noviembre de 1910 fué nombrado Subinspector Médico segundo de la misma dependencia, con la gratificación diaria de 10 pesetas; que en 7 de Julio de 1912 fué confirmado en el mismo cargo con la gratificación mensual de 60 pesetas, en el que cesó el 31 de Diciembre del mismo año, por caducidad del crédito por donde venía percibiendo dicha gratificación; que en 1.º de Enero de 1913 volviósele a nombrar Subinspector Médico de la misma dependencia, con carácter interino y haber anual de 1.500 pesetas; que en 31 de Agosto de 1917 fué confirmado en el de Director Médico de la misma dependencia, con la categoría de Oficial de quinta clase y haber anual de 1.500 pesetas, y que en 5 de Octubre de 1918 fué asimismo confirmado en el de Médico Director con la categoría de Oficial de cuarta clase y haber anual de 2.000 pesetas:

Resultando que D. Eustaquio Maquiega Santos fué nombrado Subinspector Médico de la Inspección sanitaria fronteriza de Fregenda en 20

de Octubre de 1910, con la gratificación diaria de 10 pesetas; que en 1.º de Marzo de 1911 se dispuso que dicho funcionario continuara al frente y dirección de la citada dependencia como Subinspector Médico de la misma, con la gratificación diaria de cinco pesetas; que en 10 de Junio del propio año se dispuso que pasara a situación activa, haciéndose cargo de la dependencia y que se le abonara en concepto de gratificación el haber mensual de 60 pesetas; que en 1.º de Enero de 1912 fué confirmado en el mismo cargo con la gratificación mensual de 60 pesetas, siendo declarado cesante en 31 de Diciembre de igual año, por caducidad del crédito por donde venía percibiendo sus haberes; que en 1.º de Enero de 1913 fué nombrado Subinspector Médico interino de la expresada Estación sanitaria, con el haber anual de 1.500 pesetas; que en 31 de Agosto de 1917 fué confirmado en el cargo de Director Médico de la misma dependencia, con la categoría de Oficial de quinta clase y haber anual de 1.500 pesetas, y que en 5 de Octubre de 1918 fué asimismo confirmado en el de Médico Director, con la categoría de Oficial de cuarta clase y haber anual de 2.000 pesetas:

Resultando que D. Ramón Domínguez Domínguez fué nombrado Subinspector Médico interino de la Estación sanitaria fronteriza de Fuentes de Oñoro, en 14 de Agosto de 1914, con el haber anual de 1.500 pesetas; que en 31 de Agosto de 1917 fué confirmado en el cargo de Director Médico de la misma dependencia, con la categoría de Oficial de quinta clase y haber anual de pesetas 1.500, y que en 5 de Octubre de 1918 fué asimismo confirmado en el de Médico Director, con la categoría de Oficial de cuarta clase y haber anual de 2.000 pesetas:

Visto el artículo 12 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, en el que, entre otras cosas, se determina que "constituyen el Cuerpo de Sanidad exterior todos los funcionarios facultativos del ramo, activos y excedentes, que figuran en los escalafones y los que en lo sucesivo ingresen con arreglo a las disposiciones reglamentarias, ya presten servicios en la Inspección general e en las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, y el personal de la plantilla central que, si

las circunstancias lo aconsejan, pudiera crearse":

Considerando que ninguno de los recurrentes se encuentra comprendido en dicho precepto reglamentario, puesto que los nombramientos que obtuvieron no lo fueron mediante la oposición pública establecida por el artículo 15 del propio Reglamento, ni aun por concurso, sino que obedecieron única y exclusivamente a la libre elección de este Ministerio, facultad que de hecho le corresponde por tratarse de plazas cuya provisión no está sujeta a las disposiciones de inamovilidad dictadas para Cuerpos debidamente organizados, como lo es el de Sanidad exterior:

Considerando que el haber sido confirmados en sus cargos con las categorías administrativas y sueldos que se les otorgó por las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1917, de 5 de Octubre de 1918 y 24 de Mayo de 1920, no es motivo bastante para darles el carácter definitivo que solicitan, puesto que dichas confirmaciones tuvieron por único objeto amoldarlas a la estructura de los presupuestos de 1917 y de 1920-21, en los que se consignaron los mencionados cargos con la denominación expresada:

Considerando que la circunstancia de haber sido, como queda dicha, confirmados en sus cargos, siendo interinos, no les da derecho a la posesión de ellos con carácter definitivo, habida cuenta de que no obedecieron a precepto alguno reglamentario:

Considerando que las Estaciones sanitarias fronterizas de Port-Bou, Irún y La Línea fueron incorporadas al Cuerpo de Sanidad exterior, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Febrero de 1921 y que, por tanto, la dirección de los servicios de las mismas corresponde ser desempeñados por personal médico de dicho Cuerpo:

Considerando que ningún perjuicio se ocasiona con que los recurrentes y cesantes que sirvieron cargos análogos en las condiciones de los mismos, figuren en un escalafón especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que no ha lugar a convertir en definitivos los nombramientos de los recurrentes, ni mucho menos el reconocimiento de su derecho a ser incluidos en el Escalafón del Cuerpo médico de Sanidad exterior; y

2.º Que se forme un escalafón especial, a extinguir, del personal médico de las Estaciones sanitarias fronterizas de primera clase de Badajoz, Valencia de Alcántara, Tuz, Fregeneda y Fuentes de Oñero, comprendiendo en el mismo los cesantes que sirvieron cargos análogos en las condiciones de los recurrentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1922.

P. NILES

Señor Director general de Sanidad del Reino.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro González y Fernández, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en la Escuela de Veterinaria de León, se anuncie para su provisión el turno que correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Agosto último el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga D. Ricardo Albert Pomata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Ramón Pérez Requello, D. Antonio Barrión y Más, D. Valentín Escolar e Iglesias, D. Juan Gómez García, don Joaquín Méndez Sarasate, D. José Duval Arnedo Ruiz, D. Ramón Romero

de la Corte y D. Joaquín García Narrajo, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Santander, Madrid, Madrid, Cádiz, Bilbao, San Sebastián, Barcelona y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 16, 32, 52, 76, 102, 134, 161 y 184, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, el primero; pesetas 11.000, el segundo; 10.000, el tercero; 8.500, el cuarto; 7.500, el quinto; 6.500, el sexto; 5.500, el séptimo, y 5.000, el octavo, todos ellos con la antigüedad de 26 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 30 de Agosto último el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, don Felipe Baroño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Arturo Romani Céspedes, D. Laureano Chinchilla Morales, D. Francisco de A. Fortuay Ramos, D. Andrés Pérez Farrando y D. Juan Colomina Maseras, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Zaragoza, Málaga, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Barcelona, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 76, 102, 134, 161 y 184, con el sueldo anual de 8.500 pesetas, el primero; 7.500, el segundo; 6.500, el tercero; 5.500, el cuarto; y 5.000, el quinto, todos ellos con la antigüedad de 31 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistos los informes y propuestas elevados a este Ministerio por el Patronato Nacional de Ciegos, con el propósito de llegar al más exacto cumplimiento del artículo 108 de la ley de Instrucción pública de 9 de

de Septiembre de 1857, y a título de ensayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se organicen en cada una de las Escuelas graduadas anejas a las Normales de Madrid una Sección especial para niñas y niños ciegos, respectivamente.

2.º Que de las referidas Secciones se encarguen, en comisión, una Profesora auxiliar y un Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Ciegos designados por la Dirección general a propuesta del Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

3.º Que los Regentes de las Graduadas de referencia puedan disponer, de acuerdo con los Maestros encargados de las Secciones de ciegos, la asistencia de los alumnos de éstas a determinadas enseñanzas en las clases generales.

4.º Que los alumnos normalistas practiquen en las referidas Secciones como en las restantes de la Escuela graduada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonino Eiján Lorenzo Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca la efectividad del sueldo anual de 10.000 pesetas, que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, que considera al Profesor de Esgrima del Instituto general y técnico de San Isidro, como comprendido en la plantilla general de Catedráticos numerarios de Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el interesado D. José Carbonell y García, perciba

el sueldo anual de 4.000 pesetas desde 1.º de Julio último, figurando en el Escalafón en el número que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1922.

P. A.
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 14 del actual organizando la Escuela de Anormales, publicada en la Gaceta del 16,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Inspectores, Directores de Escuelas graduadas y Maestros de Escuelas unitarias

de Madrid se envíe a la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, antes del 25 del actual, relaciones de los alumnos de los respectivos Establecimientos que sean considerados susceptibles y necesitados de educación especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

P. A.
CASTEL

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)

se ha servido disponer que a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico, acreditadas en las certificaciones recibidas, y se indican en la adjunta relación, se les conceda para la continuación de aquéllas el crédito que se expresa, el cual forma parte de la subvención y anticipo correspondiente y debe cargarse al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos autorizados por Real orden de 13 de Septiembre de 1922 para continuar por las entidades peticionarias los caminos en que se ha ejecutado obra con cargo al crédito concedido en el trimestre anterior.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO que se concede. Auxilio del Estado para obras Pesetas
Albacete.....	380	Los Yesares de la Matanza de Valdeganga.....	16.600,00
Idem.....	412	Peñasgosa a la Aldea del Vidrio.....	27.000,00
Avila.....	311	Del puente sobre el Becedillas a la carretera de Béjar al Barco de Avila.....	18.200,00
Idem.....	312	Tremedal a Becedas.....	19.500,00
Idem.....	402	Las Navas del Marqués a Peguerinos.....	20.800,00
Cádiz.....	208	El Gastor a Ventas Nuevas.....	23.000,00
Córdoba.....	303	Carretera de Monturque a Alcalá la Real al Poleo por la Concepción y Pardejas.....	5.700,00
Granada.....	211	Huésca a Castillejar.....	4.200,00
Málaga.....	306	Ronda a Gaucin.....	75.400,00
Murcia.....	320	Del kilómetro 55 de la carretera de la estación de Archena a Pinoso a la de Puerto de la Lquilla por Zarcos.....	8.300,00
Idem.....	313	Del Caserío de Hinojar al kilómetro 54 de la carretera de Murcia.	11.900,00
Idem.....	306	De la carretera de Albacete a Cartagena en la Virgen de Balsicas al pueblo de Sueña.....	8.100,00
Idem.....	505	Pacheco a la carretera de Albacete a Cartagena por la Palma y los Barreros.....	8.300,00
Santander.....	302	Aloños a la carretera de Conventos de Soto a Selaya.....	8.900,00
Idem.....	418	Guarnizo a las Presas.....	32.000,00
Sevilla.....	303	La Quintera a la carretera de Peñafior a Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.....	3.800,00
Teruel.....	402	De la carretera de Alcolea del Pinar a Tarazona a la de Valdealgorfa a Beceite por Valljunquera.....	17.600,00
Idem.....	310	Jazanta a Aguayiva por Las Parras.....	14.100,00
Idem.....	316	De la carretera de Alesiz a Cantavieja a Cuervas de Casart.....	22.300,00
Idem.....	319	Tronchón al límite de la provincia.....	25.300,00
Valencia.....	320	Segart a la carretera de Teruel a Sagunto.....	17.700,00
Idem.....	326	Pinet a Luchente.....	15.800,00
Idem.....	308	Plles al kilómetro 54 de la carretera de Silla a Alicante.....	2.400,00
Idem.....	302	Miramar al kilómetro 53 de la carretera de Silla a Alicante.....	7.400,00
Idem.....	327	Beniajart a la carretera de Albaida a Gandia.....	21.200,00
Idem.....	318	Carrícola al de Adzaneta a Albaida y Palomar.....	15.900,00
			452.900,00

Ilmo. Sr.: Próximo a celebrarse en París el "Congreso International des Combustibles Liquides", cuyas deliberaciones tanta importancia han de tener, es procedente la asistencia a él de personal técnico especializado que pueda tomar parte en ellas y exponer a este Ministerio en una detallada Memoria cuanto crea de interés en el orden científico e industrial; y de acuerdo con lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar como representante de la Dirección de Minas de este Ministerio en el citado Congreso al Ingeniero de Minas D. Enrique Hauser, por las excepcionales circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

Ilmo. Sr.: Consignase por primera vez en los Presupuestos una partida de 125.000 pesetas para atender a los gastos que se originen con motivo de la formación del inventario general de yacimientos minerales de España, catálogo descriptivo de los mismos y noticias sobre sus condiciones industriales de explotación.

Inútil es encañecer la importancia de la formación del referido inventario, que no sólo permitirá el conocimiento más exacto posible de las reservas minerales de nuestro país y servirá de base para determinar el orden de prelación en que hayan de ejecutarse los trabajos de reconocimientos mineros a realizar por cuenta del Estado, trabajos que han de integrar un plan general de investigaciones que se formulará en tiempo oportuno, sino que habrá de proporcionar datos de positivo valor, cuyo conocimiento será del más alto interés, sobre todo para el concierto de futuros Tratados de comercio.

Figura también, por otra parte, en los expresados Presupuestos la cantidad de 140.000 pesetas para los estudios conducentes al descubrimiento de nuevos yacimientos que realice el personal de los Distritos mineros, estudios que, juntamente con los que viene efectuando el Instituto Geológico de España, habrán de servir de base a la formación por este último dentro del plan general de investigaciones mineras a que antes hemos hecho referencia.

Ahora bien; teniendo en cuenta lo reducido de las cantidades que se consignan en Presupuestos a los expresados fines, y con objeto de que los trabajos parciales correspondientes que vayan verificándose en los diversos años puedan tener una utilidad inmediata, se aprecia desde luego la conveniencia de que no se verifique simultáneamente por el personal afecto a los Distritos mineros los dos órdenes de estudios a que venimos refiriéndonos, sino que unos realicen durante el presente ejercicio económico los trabajos relativos a la formación del inventario, y otros los conducentes al descubrimiento de nuevos yacimientos minerales, siendo, por otra parte, necesario dictar normas e instrucciones con objeto de que los trabajos parciales obedezcan a un plan metódico y uniforme.

En virtud de lo que antecede,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales se formule la relación de los Distritos mineros que habrán de ejecutar, durante el presente ejercicio económico, trabajos encaminados a la formación del inventario general de yacimientos minerales, y de aquellos otros que habrán de efectuar estudios conducentes al descubrimiento de nuevos yacimientos hulleros y metaíferos, y levantamiento de planos de zonas mineras a cuya relación deberá acompañar la propuesta de reparto entre los diversos Distritos de las cantidades consignadas a los fines expresados en el capítulo 1.º, artículo 2.º, conceptos 1 y 8 del vigente Presupuesto.

2.º Que por la misma Dirección general se dicten las reglas e instrucciones a que habrá de ajustarse el personal afecto a los Distritos mineros en los trabajos que realice para la ejecución de los dos órdenes de estudios de referencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

Ilmo. Sr.: Debe ser la riqueza forestal de España la más importante de su suelo, después de la agrícola, puesto que hay una mitad del territorio patrio que no puede tener otro destino que el de estar cubierto de monte alto, bajo y pastizales, que

debidamente poblado y sujeto a las reglas de la dasonomía, proporcionará cuantiosas rentas.

De los 25 millones de hectáreas de territorio que por su escabrosidad exigen cultivo forestal, sólo una pequeña parte, cada día menor, llena debidamente este papel, porque la codicia en unos casos y el desordenado aprovechamiento de esta riqueza en otros, ha determinado el lamentable estado de desnudez que domina en nuestras múltiples cordilleras.

Considerada por muchos la riqueza forestal como un don gratuito, se ha venido explotando por sus dueños, desconocedores de los principios de ordenación, sin sujetarse a las precisas reglas que ésta marca para utilizar de los montes únicamente su renta, conservando íntegro el capital, y este estado de desorden en el disfrute es la causa de un desequilibrio manifiesto en casi todas las cuencas hidrográficas de la Península y causa determinante de grandes daños, aumentados cada día con el estímulo que, para seguir tan desacertada marcha, producen los elevados precios de las maderas y de leñas. Si ya en el Congreso de Silvicultura de 1900 se manifestó justificada alarma por la escasez de maderas en el mundo, puede calcularse cuál será hoy esta escasez, cuando la conflagración europea ha traído consigo una despoblación grandísima en casi todos los países en lucha, y esto exige en todas las naciones una seria atención a los cuidados de repoblar terrenos e inventariar y atender con la mayor solicitud la producción de maderas.

Nuestro país, no obstante su neutralidad en las circunstancias pasadas, necesita también de esta atención, y aun cuando los Gobiernos vienen procurando hacer algo que se traduzca en enseñanza en este sentido, es lo cierto que los pueblos y particulares se muestran reacios a conocer sus verdaderos intereses, prefiriendo en general a la relativa privación que una mejor administración les impondría, la continuación del desorden de cortas desmesuradas y descuajes motivados por el acicate del lucro, con perjuicio manifiesto de la economía nacional.

Precisa hacer un alto en esta conducta, mirando al porvenir y a las exigencias que de madera tiene nuestra nación, y para ello, se hace necesario que tanto el Estado como los pueblos, Corporaciones y parti-

culares, entiendan el recto sentido de las cosas, en materia forestal y se apresten, primero, a conocer con detalle cuanto tenemos, y después, o mejor simultáneamente, a procurar vestir de monte el desnudo suelo y a regularizar y ordenar los disfrutes en todas partes.

Paso principal e indispensable para esto es la fijación de la zona forestal en todas las cuencas de nuestros ríos, determinando en ellas con relativa precisión los montes que comprenden, las condiciones de vegetación de éstos, las entidades a que pertenecen, el papel protector que están llamados a desempeñar y, en suma, cuanto sea necesario para inventariar con criterio sano la fuente de riqueza de cada zona y las mejoras y sistemas de atención que cada una requiere, para que pueda llenar su papel protector en las regiones inferiores, que directamente han de recibir los beneficios.

Hay que poner en vigor la ley de Repoblación de 1908 en su principal parte y catalogar los montes protectores, y una vez fijada en cada cuenca la zona que éstos forman, hay que llevarlos al estado de prosperidad que reclama su importante papel, multiplicando con cuidados selvícolas las energías productoras de las masas montañosas hasta lograr su más útil destino, que es el dar a la Nación con constancia e igualdad todos los años cuantiosa renta.

Para llegar a hacer este inventario hay que acometer la formación de un Catálogo de Montes Protectores, que deje claramente definidas por cuencas hidrológicas las zonas forestales, y para que este Catálogo se lleve a cabo es preciso que sea trabajo emprendido con toda fe y continuado en los sucesivos años, conforme lo permitan los créditos disponibles, sin perder un momento de vista esta apremiante necesidad, que ha de ser base de un aumento considerable de riqueza y de gastos enteramente reproductivos, pues del dominio público es que las masas arbóreas, con sus crecimientos, determinan un capital cuya renta viene fijada por el estudio acabado de aquéllos, y asimismo, que los crecimientos aumentan aplicando el cultivo forestal a dichas masas.

La formación del Catálogo de Montes protectores no debe llevar como fin único la fijación de la zona forestal, sino que a la vez hay que atender al tratamiento de ésta en

cada cuenca con un acabado plan de repoblación en unos casos y de ordenación en otros, que fija una explotación en armonía con las energías productoras.

El Estado viene dando ejemplo de estos cuidados en todas las Divisiones hidrológico-forestales de la Península, para estimular la acción de pueblos y particulares y para ir formando a la vez su patrimonio forestal, que se inició con el establecimiento de estos trabajos; patrimonio que debe fijarse siquiera en una quinta parte del suelo forestal.

Y como a la formación del Catálogo de Montes Protectores debe presidir esta idea, parece lógico que los trabajos de este Catálogo se acometan en las cuencas en donde se hayan emprendido los hidrológico-forestales, abarcando por ahora cinco cuencas principales que, por estar estudiadas en buena parte, permitan mayor avance en el trabajo, que resultará así más acabado y económico.

Aquellas en las que debe hacerse inmediatamente el Catálogo de Montes protectores, son:

Cuenca del Ebro: Primera División, Barcelona y Lérida; sexta División, Huesca y Zaragoza.

Cuenca del Júcar: Segunda División, Valencia.

Cuenca del Segura: Tercera División, Murcia y Almería.

Cuenca del Tago: Cuarta División, Madrid y Guadalajara.

Cuenca del Guadalquivir: Quinta División, Sevilla y Granada.

De esta forma, una vez ahondado el conocimiento de la composición de las masas que forman las zonas de montes protectores en cada cuenca, pasarán éstas a estudio inmediato de las Divisiones, para acoplar los montes a sus respectivos destinos, y como aquéllas fijarán la parte que en cada cuenca pueda dedicarse a formar el patrimonio forestal del Estado, surgirán con este motivo trabajos que servirán de estímulo para la acción de pueblos y particulares y serán base de regeneración de la población montañosa que tanto lo ha menester.

Justificada queda con las anteriores consideraciones la urgente necesidad de dar comienzo a los trabajos conducentes a la formación del Catálogo de Montes Protectores, y como en el presupuesto aprobado recientemente se cuenta ya asignado al efecto un crédito de 75.000 pesetas, parte del cual puede dedicarse a este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que como organismo independiente, pero sometido a la Alta Inspección del Consejo forestal, se crea el servicio del Catálogo de Montes Protectores, que será dirigido por un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, auxiliado por otro Ingeniero y, temporalmente, por el personal técnico auxiliar necesario.

2.º Que el propio Consejo forestal redacte, en el plazo máximo de tres meses, las instrucciones necesarias para el funcionamiento del referido servicio, auxiliado por el personal afecto especialmente al mismo, tomando para ello como norma lo dispuesto en el título 1.º de Real decreto de 8 de Octubre de 1909.

3.º Que dicho servicio se implante inmediatamente y, por el pronto, en las seis Divisiones hidrológico-forestales anteriormente mencionadas, para continuarlo más tarde en los diversos distritos.

4.º Que se dé como terminada la actuación de la Comisión nombrada por Reales órdenes de 13 y 18 de Junio de 1921, puesto que, por la diversidad de servicios a que están afectos los individuos que la forman, no han de poder reunirse con la asiduidad necesaria para poderla llevar a cabo en breve plazo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Torregrosa (Lérida).

Las instancias deberán presentarse, en el inapropiable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, redacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 16 de Septiembre de 1922. El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Teruel.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GA-

CETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 16 de Septiembre de 1922. El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Codo (provincia de Zaragoza) la suma de 11.259,31 pesetas para la construcción del camino vecinal número 306 de Codo a la carretera de Belchite a El Burgo.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo a los Ayuntamientos de Escatrón y Castelnou (provincia de Zaragoza) las sumas de 5.360,02 pesetas y 9.466,17 pesetas, respectivamente, para la construcción del camino vecinal número 407, del kilómetro 5 de la carretera de Escatrón a Gandesa al apeadero de la estación del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona (línea de los directos).

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922. El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Busot a Gijona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder, como anticipo, al Ayuntamiento de Plasencia, provincia de Zaragoza, la suma de 10.833 pesetas para la construcción del puente sobre el río Jalón, en Plasencia, número 402.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder, como anticipo, al Ayuntamiento de Morala, provincia de Zaragoza, la suma de 5.103,46 pesetas para la construcción del puente sobre el río Giloca, en Morala de Giloca, número 405.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder, como anticipo, al Ayuntamiento de Cosuenda, provincia de Zaragoza, la suma de 9.600 pesetas para la construcción del camino vecinal número 406, de Cosuenda a la carretera de Carriñena a La Almunia.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 26